

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, instaurado por apoderado judicial, en contra del señor **YUDITH GAMBA CARABALI**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de la señora **YUDITH GAMBA CARABALI**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 60703070001783

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$375.860,00)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 60703070001783, vencida en Abril 05 de 2020.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$308.863,00)**, correspondiente a los intereses corrientes desde Marzo 06 a Abril de 2020.
3. Por concepto de intereses de mora sobre **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$375.860,00)**, desde el 06 de Abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$381.312,00)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 60703070001783, vencida en Mayo 05 de 2020.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$303.639,00)**, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06 Abril a 05 de Mayo de 2020.
6. Por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$386.843,00)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 60703070001783, vencida en Junio 05 de 2020.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$298.339,00)**, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06 de Mayo al 05 de Junio de 2020.
9. Por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$392.454,00)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 60703070001783 vencida en Julio 05 de 2020.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$292.962,00)**, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06 de Junio al 05 de Julio de 2020.
12. Por concepto de intereses de mora, desde el 06 de Julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$398.148,00)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 60703070001783, vencida el 05 de Agosto de 2020.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$287.506,00)**, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06 de Julio al 05 de Agosto de 2020.
15. Por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$403.923,00)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 60703070001783, vencida el 05 de Septiembre de 2020.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$281.972,00)**, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06 de Agosto al 05 de Septiembre de 2020.
18. Por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el 06 de Septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$409.781,00)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 60703070001783, vencida el 05 de Octubre de 2020.
20. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$276.358,00)**, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06 de Septiembre al 05 de Octubre de 2020.
21. Por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de Octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
22. Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$415.726,00)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 60703070001783 vencida el 05 de Noviembre de 2020.
23. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$270.662,00)**, correspondientes a los intereses corrientes desde el 06 de Octubre al 05 de Noviembre de 2020.
24. Por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de Noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL CATORCE PESOS (\$19.040.014,00)**, por concepto de capital insoluto acelerado.
26. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL CATORCE PESOS (\$19.040.014,00)**, del pagare No. 60703070001783, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:-

NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

CUARTO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogad **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO:- TENGASE como dependiente judicial a **LINA MARCELA CAMPO GOMEZ**, identificada con C.C. 1.143.869.533, y **SANTIAGO RUALES ROSERO** identificado con C.C. 1.107.088.001, de conformidad al literal f del artículo 26 y el artículo 27 del decreto 196 de 1971, en los términos de la dependencia otorgada.

SEXTO:- ABSTENGASE de tener como dependiente judicial a la señora ANGELA MARIA DUQUE PEREZ, identificada con C.C. 1.143.871.101, hasta tanto no acredite su condición de estudiante de derecho, de conformidad con el literal f artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEPTIMO:- AUTORIZASE a INDIRA DURANGO OSORIO, con C.C. 66.900.683 y T.P. 97.091 del C.S.J., SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, con C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S.J., ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, con C.C.1.144.169.259 y T.P. 267.824 del C.S.J., LILIANA GUTMANN ORTIZ, identificado con C.C. 31.994.0337 y T.P. 157.472 del C.S.J., JOHANNA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES, con C.C. 1.130.594.657 y T.P. 197.459 del C.S.J., bajo los términos de la autorización conferida, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, en los términos de la autorización otorgada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00486-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 130** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **03 DE DICIEMBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ